

**CONTRATO No. FNTC- 298 - 2020**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y UN DULCE**  
**DESPERTAR SAS**

Entre los suscritos, **FANNY JEANNETTE MORA MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.549.543 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Cuarto Suplente del Presidente y consecuencia, ejerciendo la representación legal de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX**, vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **MARIA CRISTINA ZALAMEA ARIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.156.478, expedida en Bogotá D.C., actuado como Representante Legal de la sociedad **UN DULCE DESPERTAR SAS**, con NIT. 900.390.377-8, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATSITA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- 1.** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- 2.** El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 3.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
- 4.** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
- 5.** Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.384 del 21 de diciembre de 2020, fuente parafiscal, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado contrato.

**CONTRATO No. FNTC- 298 - 2020**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y UN DULCE**  
**DESPERTAR SAS**

**6.** Que el año 2020 fue un año difícil para el mundo entero, al igual que para Colombia. El Gobierno, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Con ocasión de las fechas navideñas ha sido tradición para el P.A FONTUR entregar a cada uno de sus colaboradores un reconocimiento por la labor desarrollado durante el año colectivo, y más aun teniendo en cuenta las circunstancias adoptadas durante el 2020 en el cual para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19, se tomó la medida de aislamiento obligatorio que nos confinó a permanecer aislados en el lugar de residencia desarrollando trabajo en casa.

Por lo tanto, en el marco de la estrategia 2020 para el Patrimonio Autónomo FONTUR, la Gerencia de Talento Humano realiza un programa de bienestar para contribuir con el esfuerzo de los trabajadores quienes con su labor aportan al crecimiento de la compañía.

**7.** Que dando el cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación, la Dirección de Gestión Humana de FONTUR realizó el proceso de comparación de cotizaciones FNTCC-074-2020, proceso establecido en el numeral 3.3, del manual de contratación de FONTUR, en ese sentido la Dirección de Gestión Humana solicitó cotizaciones a las siguientes empresas: COLOMBIANOS EXITOSOS S.A.S; COMERCIALIZADORA REYES MUÑOZ SAS (LA CONFITERÍA); UN DULCE DESPERTAR S.A.S; MAKRO; FELIZ DÍA ANCHETAS Y DESAYUNOS; para la prestación de servicios logísticos en la elaboración de 182 anchetas navideñas, las cuales deberán ser entregadas en las sedes de FIDUCOLDEX S.A y el P.A FONTUR.

**8.** Que llegada la fecha de la entrega de propuestas se presentaron los siguientes proponentes: COLOMBIANOS EXITOSOS S.A.S; INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA S.A.S; ASC CONTRATACION ESTATAL ESPECIALIZADA; UNO MAS UNO GLOBAL SAS; SOLUCIONES COMERCIALES Y EMPRESARIALES; y DULCE DESPERTAR S.A.S., siendo esta última la empresa que cumple con las exigencias técnicas requeridas y la que presentó el menor valor en su propuesta en la suma de \$22.740.900 INCLUIDO IVA.

**9.** Que dando el cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, Dirección de Gestión Humana, presentó la solicitud a la Dirección Jurídica de Fontur, para adelantar la contratación con el proveedor DULCE DESPERTAR S.A.S, el cual fue seleccionado por haber presentado la oferta de menor costo de acuerdo al tipo de solicitud que realizó a la Entidad.

**CONTRATO No. FNTC- 298 - 2020**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y UN DULCE**  
**DESPERTAR SAS**

**10.** Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

**Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON FONTUR A PRESTAR SUS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ELABORACIÓN DE 182 ANCHETAS NAVIDEÑAS, LAS CUALES DEBERÁN SER ENTREGADAS EN LAS SEDES DE FIDUCOLDEX S.A Y EL P.A FONTUR.

**PARÁGRAFO. ALCANCE AL OBJETO: EI CONTRATISTA** en cumplimiento del presente contrato, deberá entregar al supervisor del contrato ciento ochenta y dos (182) anchetas empacadas las cuales estarán compuestas de:

1. Una caja de madera
2. Media botella de vino tinto
3. Un queso holandés marca Alpina de (250 gr.)
4. Un paquete de chorizo español (80 gr.)
5. Una torta navideña (200 gr)
6. Una caja de galletas Kurabie (150 gr.)
7. Tarjeta con logo de Fontur y mensaje navideño
8. Empacadas en papel vinipel y vendrán adornadas con un pin navideño

**SEGUNDA. Obligaciones Específicas del Contratista.** Las anchetas deben ser entregadas en la fecha determinada por el supervisor del contrato, debidamente empacadas, con fecha de vencimiento apto para el consumo, sin abolladuras, y sin empaques defectuosos.

**2.1. Las Sedes de Entrega son:**

1. Sede del P.A FONTUR – Edificio Tequendama Carrera 7° # 26 - 20. Piso 7. Bogotá D.C.  
Se entregarán (84) OCHENTA Y CUATRO ANCHETAS SIN EMBALAJE.
2. Sede de FIDUCOLDEX S.A. Edificio Museo del Parque Calle 28 No 13 A – 24. piso 6. Bogotá D.C.

Se entregarán NOVENTA Y CUATRO (94) ANCHETAS CON EMBALAJE y se entregarán CUATRO (4) ANCHETA SIN EMBALAJE.

**CONTRATO No. FNTC- 298 - 2020**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y UN DULCE**  
**DESPERTAR SAS**

**TERCERA. Obligaciones Generales del contratista.** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.
- b) Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión en cuanto a la ejecución del contrato.
- c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- d) Informar por escrito a la supervisión, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- e) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- f) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- g) Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

**CUARTA. Obligaciones de Fontur.** En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- c) Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
- d) Las demás que establece el presente contrato.

**QUINTA. Término de Ejecución.** El término de ejecución del presente contrato es de UN (1) mes, contados de la suscripción del presente contrato.

**SEXTA. Valor del Presente Contrato.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$22.740.900) incluido IVA**, valor que **FONTUR** reconocerá al **CONTRATISTA** como suma única por la ejecución del presente contrato, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 384 del 21 de diciembre de 2020, recursos parafiscales.

**SÉPTIMA. Forma de Pago.** FONTUR pagará al CONTRATISTA de la siguiente forma:

- a) Se realizará un único pago, una vez el proveedor haga entrega de las anchetas y haya radicado la factura.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

**CONTRATO No. FNTC- 298 - 2020**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y UN DULCE**  
**DESPERTAR SAS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago se efectuará previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. FONTUR deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar al Contratista, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el único pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicios.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, FONTUR estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, EL CONTRATISTA podrá solicitar el pago debido y contenido en esta factura en la siguiente factura que le presente a FONTUR.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la

**CONTRATO No. FNTC- 298 - 2020**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y UN DULCE**  
**DESPERTAR SAS**

factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.

- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO QUINTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.**

**PARAGRAFO SEXTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.**

**OCTAVA. Autorización de Pagos.** Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a)** Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b)** Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal en caso de tenerlo, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c)** Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d)** Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e)** Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**NOVENA. De las Garantías.** Teniendo en cuenta el numeral 7.3, literal a, del Manual de Contratación de FONTUR, establece que podrán autorizarse otras medidas de garantía del contrato diferentes a la constitución de pólizas, para el presente contrato no se suscribirán pólizas, en atención a que el CONTRATISTA recibirá un único pago hasta que cumpla con el objeto del presente contrato y exista recibo a satisfacción del servicio que se contrata, lo que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente documento.

**DÉCIMA. Buena Fe y Lealtad Negocial.** Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**CONTRATO No. FNTC- 298 - 2020**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y UN DULCE**  
**DESPERTAR SAS**

**DÉCIMA PRIMERA. Inexistencia de Relación Laboral.** Entre **EL CONTRATISTA** y **FONTUR**, manifiestan que el presente contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA. Suspensión Del Contrato.** De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA TERCERA. Cesión del contrato.** **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR** y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**DÉCIMA CUARTA. Terminación Del Contrato.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por muerte del **CONTRATISTA**,
- b. Por mutuo acuerdo de las partes,
- c. Por incumplimiento de las obligaciones del contratista,
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto,
- e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato,
- f. Por vencimiento del término inicialmente pactado,
- g. Por cumplimiento del objeto contractual,

**DÉCIMA QUINTA. Ejecución Parcial del Contrato.** Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DÉCIMA SEXTA. Penalidad por Incumplimiento del Objeto Contractual.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

- 1.- El supervisor o interventor del contrato, según corresponda, emitirá informe detallado explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del contratista. Este informe deberá ser puesto

**CONTRATO No. FNTC- 298 - 2020**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y UN DULCE**  
**DESPERTAR SAS**

en conocimiento del contratista y de **FONTUR**, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que el contratista se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al Contratista en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2.- En los contratos en los que no exista supervisor, **FONTUR** emitirá directamente el informe al que se refiere el numeral anterior y lo pondrá en conocimiento del contratista para por el mismo término y para los mismos fines. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

3.- Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá imponer la multa de que trata esta cláusula si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al contratista explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Tasación Anticipada de Perjuicios por Incumplimiento del Objeto Contractual.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de



**CONTRATO No. FNTC- 298 - 2020**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y UN DULCE**  
**DESPERTAR SAS**

cláusula penal indemnizatoria, una suma equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**DÉCIMA OCTAVA. Supervisión.** La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por la Directora de Gestión Humana (Diana Calderon Solorzano) o la persona que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.

**CONTRATO No. FNTC- 298 - 2020**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y UN DULCE**  
**DESPERTAR SAS**

- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato.
- g) Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- h) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- i) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
- j) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe a FONTUR.
- k) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
- l) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al contratista, con todos los demás soportes requeridos.

**DÉCIMA NOVENA. Autorización, reporte y consulta a la TransUnion. Autorización expresa para reportar, consultar y compartir información contenida en las bases de datos financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países.**

Las partes autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que

**CONTRATO No. FNTC- 298 - 2020**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y UN DULCE**  
**DESPERTAR SAS**

refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, Las partes autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**VIGÉSIMA. Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activo y Financiación del terrorismo.**

EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta del CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**CONTRATO No. FNTC- 298 - 2020**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y UN DULCE**  
**DESPERTAR SAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Actualización de información.** Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA TERCERA. Solución de Controversias.** Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un amigable componedor, Los gastos que ocasionen por este concepto serán

**CONTRATO No. FNTC- 298 - 2020**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y UN DULCE**  
**DESPERTAR SAS**

cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cual es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

**VIGÉSIMA CUARTA. Cláusula De Indemnidad. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

**VIGÉSIMA QUINTA. Modificaciones.** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

**VIGÉSIMA SEXTA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito.** En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Liquidación.** El presente contrato no requerirá liquidación salvo que existan saldos por liberar a favor de FONTUR.

**VIGÉSIMA OCTAVA. Legislación Aplicable.** En atención al régimen jurídico de FONTUR, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano.

**VIGÉSIMA NOVENA. Mérito Ejecutivo.** El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**TRIGÉSIMA. Domicilio Contractual y lugar de ejecución.** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá, D.C.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. Perfeccionamiento Del Contrato.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. Documentos del Contrato.** Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. Proceso de selección Comparación de cotizaciones FNTCC-074-2020
- b. Solicitud de Contratación;

**CONTRATO No. FNTC- 298 - 2020**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y UN DULCE**  
**DESPERTAR SAS**

- c. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 384 del 21 de diciembre de 2020;
- d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA;
- e. RUT del CONTRATISTA;
- f. Certificación bancaria del CONTRATISTA;
- g. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del CONTRATISTA;
- h. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del CONTRATISTA;
- i. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del CONTRATISTA;
- j. Formato Fiducoldex.

**TRIGESIMA TERCERA. Notificaciones.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Carrera 13 No. 28-01 Piso 8°, Bogotá, D.C., Colombia

**EL CONTRATISTA:** Carrera 16 No. 55 – 25 Bogotá D.C. Teléfono: 4703512 Celular: 3053693139 - 3196884560. Correo electrónico: [undulcedespertarbogota@gmail.com](mailto:undulcedespertarbogota@gmail.com);

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el  
29 de diciembre del 2020.



**FANNY JEANNETTE MORA MONROY**  
Representante Legal FIDUCOLDEX S.A  
Vocera P.A FONTUR

Proyectó: Diego Velasquez – Profesional Jurídico  
Revisó: Carolina Miranda – Profesional Jurídico Senior  
Vo. Bo.: Diego López – Director Jurídico (E)  
Vo. Bo. Sandra Rodríguez – Profesional de Gestión Humana  
Vo. Bo. Diana Calderón – Directora de Gestión Humana



**MARIA CRISTINA ZALAMEA ARIAS**  
Representante legal  
Contratista